



Asamblea General

Distr. limitada
25 de septiembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Albania*, Alemania*, Australia*, Austria, Bélgica*, Benin, Bosnia y Herzegovina*,
Botswana, Bulgaria*, Chipre*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*,
Eslovenia*, España*, Estados Unidos de América, Estonia, ex República
Yugoslava de Macedonia*, Finlandia*, Francia, Georgia*, Grecia*, Guatemala*,
Hungria*, Indonesia, Irlanda, Islandia*, Israel*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*,
Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Montenegro, Noruega*, Nueva Zelandia*,
Países Bajos*, Paraguay*, Perú, Polonia*, Portugal*, República Checa,
República de Moldova*, Sierra Leona*, Suecia*, Timor-Leste*, Túnez*,
Turquía*: proyecto de resolución**

27/...

Igual participación en la vida pública y política

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la participación en la vida pública y política, en particular la resolución del Consejo 24/8, de 26 de septiembre de 2013, sobre la igual participación política,

Reafirmando que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, así como

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores y reafirmando también que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Reafirmando además que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al goce del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de la discapacidad,

Destacando la importancia fundamental que reviste la participación igual y efectiva en la vida pública y política para la democracia, el estado de derecho, la inclusión social, el desarrollo económico y la promoción de la igualdad de género, así como para hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que la participación activa de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad, el crecimiento económico inclusivo y el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Reconociendo que los derechos de todos a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, a la educación y al acceso a la información, así como al empoderamiento económico incluyente, figuran entre las condiciones esenciales para la igual participación en la vida pública y política y deben promoverse y protegerse,

Reconociendo asimismo la necesidad de seguir trabajando con respecto a la realización plena y efectiva del derecho a participar en la vida pública en el contexto del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reconociendo además la necesidad de redoblar los esfuerzos por eliminar los obstáculos en la legislación y en la práctica y facilitar de manera activa la participación plena y efectiva en la vida pública y política,

Acogiendo con beneplácito la labor llevada a cabo por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos pertinentes de derechos humanos para determinar y eliminar los obstáculos a la plena realización del derecho a participar en la vida pública,

1. *Expresa su preocupación* por que, pese a los progresos realizados para lograr la plena realización del derecho a participar plenamente en la vida pública en todo el mundo, mucha gente sigue tropezando con obstáculos, la discriminación entre ellos, en el disfrute del derecho a participar en la vida pública de sus países; así como en el disfrute de otros derechos humanos que lo hacen posible;

2. *Reconoce* que las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad se encuentran entre los grupos más afectados por la discriminación en la participación en la vida pública y política;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas oportunas para que todo ciudadano tenga el derecho efectivo y la oportunidad de participar en pie de igualdad en la vida pública;

4. *Observa con reconocimiento* el estudio sobre los factores que obstaculizan la participación política en condiciones de igualdad y medidas para superar esas trabas, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos¹, e insta a todos los Estados a tener en cuenta, según proceda, las conclusiones y recomendaciones del estudio y a asegurar a todos los ciudadanos la igual participación plena y efectiva en la vida pública y política, entre otras cosas:

- a) Cumpliendo plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos en lo relativo a la participación en la vida política y pública, reconociéndolos, por ejemplo, en su marco legislativo nacional;
- b) Considerando la posibilidad de firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados internacionales fundamentales de derechos humanos o de adherirse a ellos;
- c) Adoptando todas las medidas necesarias para eliminar leyes, reglamentos y prácticas que, directa o indirectamente, discriminen a los ciudadanos en cuanto a su derecho a participar en la vida pública por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, o en razón de la discapacidad;
- d) Adoptando medidas proactivas para eliminar todas las barreras existentes en la legislación y en la práctica que impiden o dificultan a los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad, participar plena y efectivamente en la vida pública y política y, entre otras cosas, revisen y revoquen las medidas que restrinjan de manera no razonable el derecho a participar en la vida pública y consideren la posibilidad de adoptar, sobre la base de datos fidedignos sobre participación, medidas temporales especiales, incluidos actos legislativos, que apunten a aumentar la participación en todos los aspectos de la vida pública y política de los grupos insuficientemente representados;
- e) Adoptando medidas adecuadas para alentar públicamente y promover la importancia de que todos los ciudadanos, en particular las mujeres, las personas pertenecientes a grupos marginados o a minorías y las personas en situaciones de vulnerabilidad, participen en la vida pública y política, entre otras cosas dándoles intervención en la concepción, evaluación y revisión de las políticas relativas a la participación en la vida pública y política;
- f) Preparando material de información e instrucción sobre el proceso político y las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos a fin de facilitar la igual participación en la vida pública y política;
- g) Tomando medidas para promover y proteger el derecho de voto de quienes tienen derecho a él, sin discriminación alguna, que incluyan la facilitación de la inscripción electoral y la participación en las elecciones y, según corresponda, el suministro de información electoral y de cédulas de votación en diversos formatos e idiomas accesibles;
- h) Asegurando el derecho de toda persona a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de libre asociación y a la educación y el desarrollo, así como facilitando el acceso igual y efectivo a las tecnologías de la información, los medios y las comunicaciones, a fin de propiciar debates pluralistas que fomenten la participación inclusiva y efectiva en la vida pública y política;
- i) Creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil que, junto con otros, desempeñan una función fundamental en la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos;

¹ A/HRC/27/29.

j) Proporcionando un acceso pleno y efectivo a la justicia y los mecanismos de reparación a los ciudadanos cuyo derecho a participar en la vida pública se haya vulnerado, incluido el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos eficaces, independientes y pluralistas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las institucionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos internacionales de derechos humanos pertinentes a que tengan en cuenta en su labor, en el marco de sus respectivos mandatos, el derecho a participar en la vida pública;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, con la participación de Estados, organismos competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, los órganos de tratados, los procedimientos especiales, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas que proceda, prepare un estudio sobre las mejores prácticas, las experiencias y los obstáculos, así como los medios de superarlos, con respecto a la promoción, protección y realización del derecho a participar en la vida pública en el contexto del derecho vigente de los derechos humanos, con miras a identificar posibles elementos de principios para orientar esa realización, y que se lo presente para su examen en el 30º período de sesiones.
